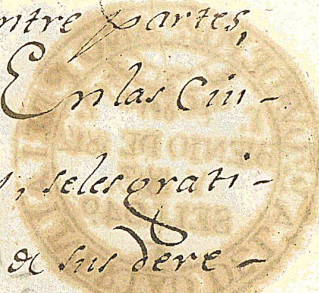


Salga p.^a el año de 1814.



Seniores de la Junta de Diezmos = Don
 Manuel de Cuebas, Vecino de esta Ciu-
 dad, ante V.ria con todo mi respeto y arreco,
 y digo: Que por Acta ocho de Agosto
 de ochocientos once, se sirvió esta
 Junta Superior Nombrarme provisio-
 nalmente a Defensor de la Tenta de Diez-
 mos, con el sueldo de trescientos pesos por
 año; de cuya dignacion, manifestando
 mi mayor agradecimiento, hago presente
 a V.ria: Que en el despacho de lo que
 ha ocurrido desde aquella fecha, no sola-
 mente he representado la perzoneria de
 Defensor, sino tambien las de Fiscal, y
 cobrador de la Tenta, por ser absolutamente
 Necesario para la seguridad, y recaudacion
 de la inmensa Cantidad que se deve desde
 el año de Setecientos ochenta y cinco;
 ya asistiendo el adelantamiento de las causas
 que havian pendientes, y promoviendo
 otras; ya requiriendo a los deudores, y
 escribiendo a los acrentes; y ya en fin





despachando todo lo que ocurre entre partes,
y de Oficio de todo el Obispado. En las Ciu-
dades donde hay Jueces Cobradores, se les grati-
fica con el tres por ciento, à demas de sus dere-
chos de accion, y yo he de hacer etal
en donde no los hay, cortianda papel, Ama-
nuence, y Porter de Correo sin alguna asig-
nacion. Soy parte en todas las causas, y
demandas; y obligandore los deudores à los
costos, y costas de la cobranza, Nada se regule
por mis pedimentos, y Virreyas; quando el
Señor Juez, y el Notario tiran sus corres-
pondientes derechos, y los tirara el Señor Jui-
cal quando despache en este Reino a Real
Nacienda. En fin, habiendo puesto
la aplicacion que exige el mal estado
de las inveteradas deudas, no queda tiempo
para otra cosa; y por esto apesar al
vigor que me ha durado hasta àhora,
me veo en la Necessidad de manifestar à
V. M., que es pequeña aquella dotacion,
no solamente considerada las circunstancias
del lugar, y de un forastero, que no
tiene los auxilios, y à horros, que no
se faltan à qualquiera hijo del País;

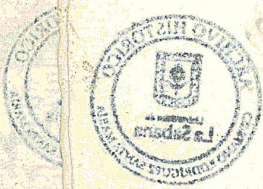
Valya p. el año de 1814.



sino principalmente, por la ocupacion
 diaria para el mejor cumplimiento del
 encargo, por la que no es posible distraerme
 á otro Objeto, que me produjera alguna
 utilidad, para fixar una decente subisten-
 cia. Lo bien se, que he de procurar el
 ahorro de gastos á la Venta en quanto
 sea posible, y economizar aun los que
 parecen Necesarios; pero no se deben omi-
 tir los que sean convenientes á su mayor ade-
 lantamiento. Asi fue, que teniendo por
 inter al Oficial dotado con setenta y dos
 pesos al año, para que ayudara al
 Defensor, como lo hizo con mis antecesoros,
 se excusó entregarme á mi solicitud, desde
 primero de Enero del presente año, en
 cargandome yo del trabajo que el hacia.
 Por esto, y por, confiando en la justificacion
 de Jria, cuyos conocimientos en el despa-
 cho de lo Espueto, me excusian á otra
 prueba, yendidamente le Suplico, se digno
 aumentar el sueldo á los trescientos pesos,
 para que teniendo segura una comoda



subsistencia, queda obrar con libertad en
esta ocupacion llena de espinas, y difi-
cultades bien escabrosas; y que se entienda
desde la fecha del Nombramiento. Igual-
mente declarar, que todos los asuntos, que
no sean puramente de Oficio, deven
satisfacer los derechos, que Usia se
sirva asignar en los pedimentos, y Vir-
tas. Con la protesta del mejor des-
empeño en quanto este de mi parte =
En cuyos terminos = A Usia simpli-
co se sirva proveer como llebo pedido.
Auto } C^a Manuel de Cuebas = Junta de
Diezmos de Popayan veinte y seis de
Abril de mil ochocientos trece. = Traslata-
do al Defensor, cuyo encargo se enco-
mienda para este asunto al Ciudadano
Jose Valencia. = Hay tres Tribricas = Pro-
veyerond el auto anterior los Señores
que componen la Junta Superior de
Diezmos, que presidia el Excelentissi-
mo Señor Presidente del Gobierno Supe-
rior de la Provincia, por ausencia del
Señor Prefecto del Tribunal de Justicia.
En Popayan en el dia de su fecha, por



Valga p^a el año de 1814

ante mi & que doy fe = Joaquín Estarriano
 Mera Notario Mayor & Diezmo =
 Notif. } En el mismo día Notifiqué el anterior
 Decreto á la parte presentante, doy
 Raz. } fe = Crebar = Mera = En veinte y
 siete de dicho mes, para este expediente
 al Defensor Nombrado, doy fe = Mera =
 Vista del } Señores de la Junta & Diezmos = El de-
 Defenz. } fensor del Ramo & Diezmos, en este asunto,
 ante V. S. dice: Que aunque en todas
 Circunstancias, prefiere el bien público,
 al particular; con todo son demasiado pode-
 rosas las Razones del Ciudadano Manuel
 Cuevas, acerca del aumento & sueldo, que
 solicita, y reflyendo este en beneficio
 del mismo Ramo, por verse mas empe-
 ñado en el Cobro de las inmenzas canti-
 dades, que se adeudan, No deve V. S.,
 hallar dificultad, para acceder á su peti-
 cion. Es lo que parece al Defensor =
 Popayan veinte y siete de Abril de mil -
 ochocientos trece. = José Valencia. =
 Ante } Junta & Diezmos & Popayan veinte y

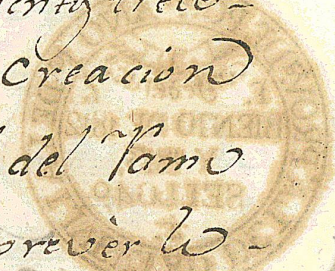


Nueve de Abril de mil ochocientos trece =
Proveyere al Expediente de Creacion
del empleo de Defensor Fiscal del Tamo
de Diezmo, y traigacé para prever lo
que correspondia = Hay tres Fabricas =
Proveyeron el auto antecedente los
Señores que componen la Junta Su-
perior de Diezmo. En Topayan
en el dia de su fecha por ante mi de
quedoy fee. = Joaquín Mariano
Meza. Notario mayor de Diezmo =

Dec. Junta de Diezmo de Topayan treinta
de Abril de mil ochocientos trece =

Proveyeron, y fabricaron el decreto que ante-
cede, los Señores que componen la
Junta Superior de Diezmo, que pre-
sidió el Excelentísimo Señor Pre-
sidente del Gobierno Superior de la
Provincia, por ausencia del Señor
Prefecto. En Topayan en el dia
de su fecha = por ante mi de quedoy
fee = Meza = Señores de la Jun-
ta de Diezmo = El Contador de la

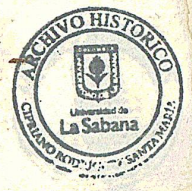
Inf. me
Se



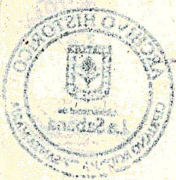
Valya p. el año de 1814



Tenga, al Informe que Vria le ha
pedido, sobre la Solicitud del Defensor
del Povo de que se le aumente el suel-
do que tiene asignado, dice: Que de-
de luego considera justa esta poren-
cion, y para que tenga efecto, puede
tomarse un medio con que no se grave
la Mara de Diezmos, y al mismo tiempo
se logre el fin de indemnizar al defen-
sor al considerable trabajo que tiene en
el desempeño de este Empleo. De-
los antecedentes que se han agraado re-
sulta la asignacion que hizo la Junta
Superior de Hacienda, de trescientos
poros, deducida de la Mara general de
Diezmos, con arreglo al Informe
previo, que se pidieron; y segunamen-
te con esta cantidad se satisfacen bastan-
tamente al trabajo que emplea el de-
fensor en lo asinty de Oficio, que
tiene que despachar. Pero como ademay
de esto, ocurren tambien otras entre
partes, en que nada tiene que ver el in-



terez general del Reino, y si solo, el particular de los litigantes, es muy debido, que así como la Marca general contribuye con trescientos pesos por el trabajo en lo de Oficio, del mismo modo contribuya de los litigantes, que tienen interés en que se administre Justicia, sirviendo de freno al mismo tiempo, à los que por capricho, ó temeridad, quieren sostener pleytos en daño de otro. Así mismo, puede gravarse alg deudores morosos, que dan lugar à la formalizacion de expedientes, que asita el defensor como parte hasta que se realicen los cobros. El Contador cree, que con esto tendrá el defensor un aumento de sueldo, con que se le indemnice el trabajo, por los que dan lugar à ello, y sin gravamen nuevo de la marca general, pagandole las partes los mismos derechos, que se pagan à un Asecor, entodas aquellas asuntis, que asitandose ante esta Junta, ó ante el Señor Juez Nacedor, tiene por interezado, y no sean jurivamente de



Valga p.^a el año de 1814.



Oficio, y lo mismo en las expedientes
 ejecutivos contra los deudores. Res-
 ponde V. Sr. Decretarlo, si lo creyere
 a Justicia, o resolver lo que estime
 mas conveniente. Contaduria de
 Diezmos de Popayan ocho de Mayo
 de mil ochocientos trece = José Anto-
 nio Perez de Valencia = Popayan
 diez de Mayo de mil ochocientos trece =
 Doncicq de manifiesto en la primera
 junta, que se celebre, con Citacion = Juan
 Antonio Gil = Antonio Sagrion
 Esteban Merca, Notario mayor -
 de Diezmos = Inmediatamente No-
 tifique el anterior decreto al Defensor
 nombrado, doy fe = Merca =
 Junta de Diezmos de Popayan, Junio
 Nueve de mil ochocientos trece = Como-
 pareció al contador, asignandole a
 mayor abundamiento la pensión que
 se pagaba al Agente de seis pesos men-
 suales, mientras el Defensor exercia
 las funciones de este, como lo ha echo,

Dec.

Notif.

Auto



cuya asignacion le corria, desde
primero de Enero de este año, en que
cero dicho Agente en el desempeño

to
Provey.

en su Oficio = Hay cinco Tribunales =
Congregados los Señores, que com-
ponen la Junta Superior de Diez-
mos, aprobaron, y firmaron el
auto que antecede, que precidido el
Señor Prefecto de la Sala de Justicia

Doctor Don Vicente Borrero, en
el día de la fecha, por ante mi de
que doy fe = Joaquín Mariano

Notif.ª

Notario mayor de Diezmos =
En diez del mismo, Notifiqué
el auto que antecede a Don Ma-
nuel Cuebas, Defensor del Fermo de
Diezmos, doy fe = Cuebas = Notario =

Concuerda este testimonio, con el original a que
hace mención, que corre en el expediente del
Titulo de Fiscal, y asignacion de Sueldo en
el Doctor Don Felis Restrepo; y es desde
el folio Nueve, hasta el Once, con el que se co-
rrisio, y concertó; va cierto, y verdadero, a que
en caso Necessario me remito: En fee a lo qual



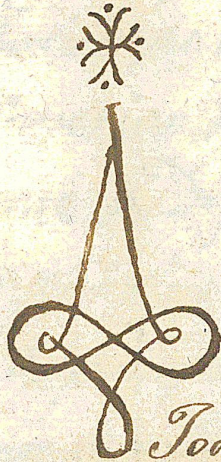
Q

Valga p.^a el año de 1814



y despedimento verbal del Defensor del
Público a Diezmo, y Fiscal interino Don
Manuel Cuevas doy el presente, que signo, y
firmo en esta ciudad de Popayan a los trein-
ta dias del mes de Marzo a mil ochocientos catorce.

Concedido

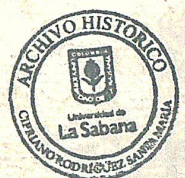


Dios con papel
once y medio

Joaquin Mariano Merza
Ex. no. pub. de Cab. do y Procur.
y Not.º Mayor de D.º mos

Manifiesto en la Junta Sup.ª de Diezmo en el capitulo ejecutivo
contra el Ciudad. Juan. Ant. Larriva, doy fe

Merza



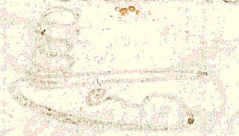
1780



Excmo. Sr. D. Juan de Dios...
Yo, el Sr. D. Juan de Dios...
En esta ciudad de Madrid a 10 de Mayo de 1780.
Yo, el Sr. D. Juan de Dios...



Yo, el Sr. D. Juan de Dios...
Yo, el Sr. D. Juan de Dios...
Yo, el Sr. D. Juan de Dios...



Yo, el Sr. D. Juan de Dios...
Yo, el Sr. D. Juan de Dios...
Yo, el Sr. D. Juan de Dios...
Yo, el Sr. D. Juan de Dios...
Yo, el Sr. D. Juan de Dios...



SS^{res} de la Junta Sup. de Diezmos.

Junta Sup. de Dmos.
Caliy Oct. 14 de 1821

Presentado con su
título, q. se registra
en la Contaduría
del P^{ro}mo, no ob-
stante estando en la
de Hacienda, y con-
tando de él: lo que
relaciona se le con-
ceden los venideros
sinos pero men-
suales, los que se le
designan de esta
figura

Desde 23^{ra} de Sept.^e del año pasado de 820, q. se instaló esta
Junta, estoi en ejercicio de mi empleo de Tesorero de las Rentas;
y he instruido la cuenta del año, poniendo una en cada tres meses
hsta 30 de Sept.^e último - La dotac.^{on} de este empleo es el tres por
ciento del presupuesto cobrado de los Partidos de las Ciudades
de Pop^o, Caloto, y Almaguén, q. para de 300 p^o; y los 90 más de la mi-
tad de los 300 asignados al Contadon p. papel, y otros gastos; como con-
ta del título q. manifiesto - La Ciud.^d de Almaguén está ocupa-
da p. los Enemigos; y en las de Pop^o, y Caloto se pusieron Tercer Co-
bradores, q. tienen la asignac.^{on} del dos, y medio p. ciento; y yo he
hecho de tal en esta Ciud.^d - Por lo dho no puede tener efecto aque-
lla dotac.^{on}, ni he percibido p. el sueldo del año otra cosa, q. los
90 p. mitad de los 300 asignados al Contadon; y p. los actuales cin-
cuenta. parece merec. figan el sueldo del Tesorero, p. q. pueda
servir inmensabil^{te}. Esto se practicó en el año de 816, q. se reunió
en esta Ciud.^d las Rentas, y tomaba a sta 29 p. en cada mes, sobre lo
q. no ha havido, ni puede haver alg.^{un} p^{ro}mo; pues con esta mesada
sirve 300 p. al año, y la dotac.^{on} es de mayor cantidad; seg.ⁿ se expre-
sa en el título. Lo mismo havria hecho a hora; pero me he abste-
nido p. q. S. S. tenga conocimiento de ello, y lo mande si fuere justo:
Yo convengo en esta asignac.^{on} hsta q. las cosas tomen su curso ord.^o y pueda
liquidarse lo más q. me corresponde.

Mamuel Tori
Cobax
Gregorio de Comacho
Mm. J^{os} Carrillo
Jouquin M. Mesa
Not.^o

Dios que a S. S. m. an. Caliy Oct. 14 de 1821

Mamuel de Curbax



Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Mr. ...





En el año de 814 q.^{ta} se hizo la reparac.^{on} de la Contad.^a y Tesor.^a del Ramo, fue nombrado p.^{ra} la segunda p.^{ra} el 8.^o Caud. de esta Sta. Y. Cated.^a en ac-
ta de 5 de Mayo de dho. año, con la dotac.^{on} del 3.^o p.^{ra} los de lo q.^{ta} produjeran
los D^{os} de esta Ciudad; la de Almaguer, y de Caloto; q.^{ta} reunidas serian mas
de 300 p.^{ra}; y a demas 50 p.^{ra} de los q.^{ta} tenia la Contad.^a p.^{ra} gastos. Como la
Ciudad de Almaguer estuvo ocupada p.^{ra} los enemigos; y en esta, y en la de
Caloto se p^uieron fueren cobrad.^{os} con el 2.^o p.^{ra} los; esta junta reunida
en Cali fi^z el sueldo de 300 p.^{ra} p.^{ra} año. Uno y otro consta del sit.^o y docu-
m.^{to} q.^{ta} manifiesta a S. S. y mantengo en mi poder; y la d^{ta} original. Ha-
yifico la misma junta. ~~En esta Cap.^a p.^{ra} acta 23. de Ag.^o de 825~~

En la d^{ta} reparac.^{on} no se nombró un auxiliano, ni escribiente que
suplieran, y ayudaran al Tes.^{or} q.^{ta} p.^{ra} si solo ha cargado el peso de la oficina,
reynabado con el desorden, y trastorno causado p.^{ra} las afitac.^{on} de la guerra
luzando porra la Tesor.^a en el pie q.^{ta} esta. Ya se ve, q.^{ta} el sueldo en los añ.
anter.^{os} no havia sido suficiente p.^{ra} mi subsistencia, sino lo huviera acome-
p^uado con alg.^o otra comic.^{on} compatible, y sin perjuicio del destino p^unal, y
obligatorio; y no lo he representado anter.^{os} p.^{ra} q.^{ta} no se atribuyera a un efecto
de ambicion. En el dia cargado de 64 añ.^{os}; lastimada la Cabeza con el
manejo de papeles p.^{ra} mas de 11 añ.^{os}; y otros padecim.^{tos} en la salud corrigien-
do a la edad, no puedo ya con el trabajo diario, y temo q.^{ta} se siga alg.^o perjuicio
p.^{ra} las equivocac.^{on} ya en el ariento de las partidas en los libros de cargo y da-
tos; y ya en el rento y pago del din.^o q.^{ta} siendo mucha p^{te} en la moneda
de cuantillos, se paran los dias en recibirlas, y pagarlas; agregandose las
dem.^{as} requiridas. Omito otras ^{particularidades} ~~particularidades~~ aung.^o por de considerac.^{on}, y ex-
ponerme venalite a esta junta, si fuere merec.^o

El Sob.^o de la Nacion ha dictado Leger p.^{ra} el anexo, y manro de sus Rentas,
y no ha tocado en las de D^{os}, aung.^o en ella tiene mucha p^{te}: sin duda, p.^{ra} q.^{ta}
esto es privativo a S. S.; y en este concepto le informo: 1.^o q.^{ta} la Junta de D^{os}
puede ponerse al modo q.^{ta} las de Itala, con el reglamo, o instanc.^{on} q.^{ta} S. S. se
seiva dictan; con los operarios bastante a despastrar lo mucho q.^{ta} hai adna-
zado q.^{ta} hai en la Contad.^a p.^{ra} falta de ellos, de donde tomare yo uno cuando
lo necesite; y lo 2.^o q.^{ta} la dotac.^{on} sea suficiente, y proporcionada al p^ual, p.^{ra} q.^{ta} se
apliquen al trabajo, y no se distraigan a otras ocupac.^{on} las del Cont.^a y Tesor.^a
deben ser igualmente a proporcion, de sus destinos, y ocupac.^{on} q.^{ta} comprende toda la
Provinc.^a del Obpado; y q.^{ta} p.^{ra} sus empleos deben tener un p^ute decente.
Todos estos son puntos q.^{ta} el Fero se no cre...



la consideracion de la Junta, y los hace presentes p.^a q.
tomando V.S. sobre ellos la deliberacion conveniente, se
sirva ~~de~~ proveer lo q.^e estime mas conforme al
mejor orden, y buen manejo de la renta de diez-
mos, q.^e ~~esta~~ declarada renta del Es-
tado, y q.^e debe aumentarse considerablemente por de la
Republica. Por. y Octe. 9.^o de 826

En 24 de Sete de 827 se determino; y q.^e se consulte a su Ex.^a se di-
xio p.^a el Consejo en 29 del mismo

